

ESTADO CARABOBO

INSTITUTO DE LA VIVIENDA Y EQUIPAMIENTO DE BARRIOS DEL ESTADO CARABOBO (IVEC)

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL FISCAL EXTERNO

1000 Aspectos preliminares

1200 Alcance

1201 La actuación se circunscribió al análisis del concurso público para la designación del Titular de la Unidad de Auditoría Interna (UAI) del Instituto de la Vivienda y Equipamiento de Barrios del estado Carabobo (IVEC), convocado por la máxima autoridad del citado ente durante el año 2012, para el período comprendido entre los años 2012 hasta el año 2017.

1300 Objetivos generales y específicos

1301 Verificar si el procedimiento efectuado para la designación del Titular del Órgano de Control Interno del IVEC, se ajustó a lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010) y a lo establecido en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 39.350 de fecha 20-01-2010).

2000 Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 El IVEC es el ente encargado de desarrollar programas sociales destinados a brindar soluciones habitacionales, obras de equipamiento de barrios e instalaciones que permitan humanizar el hábitat de las comunidades y mejorar la calidad de vida de las familias más necesitadas del estado Carabobo.

3000 Observaciones derivadas del análisis

3001 Se constató que se realizó la inscripción de 5 participantes para el mencionado concurso de fecha 27-03-2012, pero se encontraban fuera del lapso establecido para la apertura y cierre de la inscripción en el concurso para la designación del titular de la

UAI del IVEC. Cabe señalar que el lapso que correspondía era desde el día 13-03-2012 hasta el 26-03-2012. En tal sentido, el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 39.350 de fecha 20-01-2010), dispone en el artículo 11 “El órgano o autoridad a quien corresponda realizar la convocatoria hará el llamado público a participar en el concurso, mediante aviso de prensa que se publicará por una sola vez, en un (1) diario de los de mayor circulación nacional. Adicionalmente, podrá publicarse, en otro diario de publicación regional o de la localidad donde tenga su asiento el ente u organismo convocante, si lo hubiere. (...) Entre las fechas de apertura y cierre de la inscripción en el concurso deberá transcurrir un lapso de diez (10) días hábiles...”.

3002 Se observó que el Jurado Calificador del Concurso le asignó a un participante una puntuación total de 84,42 puntos, resultando ganador, sin embargo, luego de la revisión, verificación y validación realizada por parte de este máximo órgano contralor a las credenciales presentadas por ese participante, se constató que la puntuación que realmente le correspondía era de 76,67 puntos. Asimismo, se evidenció que el participante en cuestión presentó una constancia de fecha 15-01-2009, emanada de la Contraloría Municipal del Municipio Libertador del estado Carabobo suscrita por el Jefe de Recursos Humanos de la indicada Contraloría Municipal, donde se señala que el mismo prestó sus servicios en esa contraloría local durante la fecha 15-11-2005 hasta el 15-12-2008, ejerciendo el cargo de Auditor Jefe. En tal sentido, este organismo contralor, a los fines de constatar la veracidad del contenido de la mencionada constancia de trabajo, efectuó la verificación ante la Contraloría Municipal del Municipio Libertador del estado Carabobo, determinando que nunca ha laborado en ese órgano de control externo municipal. Esta situación quedó corroborada por la Contralora Municipal del Municipio Libertador del estado Carabobo, mediante comunicación N° 429 CML-2013 de fecha 22-07-2013.

3003 Adicionalmente, se evidenció constancia de trabajo emanada de la Contraloría Municipal del Municipio Puerto Cabello del estado Carabobo de fecha 02-01-90, en la cual se certifica que el participante antes indicado ejerció el cargo de Asistente al Contralor Municipal, desde la fecha 01-01-89 hasta el 31-12-89. Al respecto, esta Contraloría General de la República con el objeto de verificar la sinceridad de la mencionada constancia, verificó ante la Contraloría Municipal del Municipio Puerto

Cabello del estado Carabobo, comprobando que el mismo ejerció el cargo de Asistente Administrativo en ese órgano de control externo estatal, desde la fecha 01-01-89 hasta el 15-10-89. Cabe señalar, que la información fue certificada por la Contraloría Municipal del Municipio Puerto Cabello del estado Carabobo, mediante Oficio N° CMPC-262/2013 de fecha 19-08-2013.

- 3004 Al respecto, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) Gaceta Oficial N° 5.908 Extraordinario de fecha 19-02-2009, establece en el artículo 141, que la administración pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas, debiendo fundamentar su actuación en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho, en concordancia con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública (Gaceta Oficial N° 5.890 Extraordinario de fecha 31-07-2008), en su artículo 10 y en la Ley Contra la Corrupción (Gaceta Oficial N° 5.637 Extraordinario de fecha 07-04-2003) artículo 6, orientadores de la actividad de los órganos y entes del Poder Público.
- 3005 Los principios enunciados se integran con otros de igual importancia y trascendencia en el concepto de ética pública contenido en la Ley Orgánica del Poder Ciudadano (Gaceta Oficial N° 37.310 de fecha 25-10-2001), que en su artículo 6 la define como “...el sometimiento de la actividad que desarrollan los servidores públicos, a los principios de honestidad, equidad, decoro, lealtad, vocación de servicio, disciplina, eficacia, responsabilidad, transparencia y pulcritud...”; lo anterior se complementa con la noción de moral administrativa, entendida, en la norma mencionada, como la obligación que tienen los funcionarios, empleados y obreros, de los organismos públicos, de actuar dando preeminencia a los intereses del Estado por encima de los intereses de naturaleza particular o de grupos, dirigidos a la satisfacción de las necesidades colectivas. Por otro lado, resulta oportuno mencionar que mediante Resolución N° 01-00-190 de fecha 21-06-2006, emanada de esta entidad fiscalizadora superior, fue revocado el concurso, la designación y consecuente juramentación como contralor municipal de un ciudadano que consignó una constancia de trabajo que le acreditaba una experiencia en materia de control fiscal por un período de 3 años que no poseía; en el acto administrativo supra mencionado se señaló respecto a la conducta evidenciada, lo siguiente, “...en criterio de esta Institución Contralora, atentan contra la ética pública y la moral administrativa; y podría además configurar indicios de

carácter penal; igual situación para los funcionarios que emitieron las constancias de trabajo...”.

3006 En este contexto, se precisa señalar que este máximo órgano de control fiscal, conteste con el criterio sostenido en la Resolución N° 01-00-190 parcialmente citada, ha realizado constantemente las advertencias tanto a los miembros de los jurados calificadores como a los directamente interesados en casos análogos al reseñado con anterioridad (presentación de antecedentes de servicios y acreditación académica no ajustada a la verdad), situación que evidentemente compromete la solvencia moral de las personas que pretenden ingresar a órganos de control fiscal, valiéndose de documentos cuyo contenido no se corresponde con la información que reposa en los organismos y/o entes de dónde se dice habrían emanado.

3007 Todos los hechos y situaciones expuestas precedentemente, se originaron debido a la inexistencia de un adecuado sistema de control interno por parte del Jurado Calificador, que les permitiera asegurar la observancia de las bases, criterios y metodología que rigen los Concursos Públicos para la Designación de los Titulares de los Órganos de Control Fiscal, previstas en el Reglamento que los regulan, lo que va en contra no solo de los principios de honestidad, participación, transparencia y responsabilidad que reglamenta a la administración pública, consagrados en la CRBV, sino también contra las condiciones de transparencia, objetividad e imparcialidad que deben regir estos concursos, las cuales están señaladas en el citado Reglamento en su artículo 5 numeral 3.

4000 Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 Del análisis practicado a las observaciones antes mencionadas, se concluye que el concurso celebrado para la designación del Titular de la UAI del IVEC, presentó fallas en cuanto a la aplicación del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, toda vez que se realizó la inscripción de 5 participantes para el mencionado concurso en fecha 27-03-2012, debido a que se encontraba fuera del lapso establecido para la apertura y cierre de la inscripción en el mismo.

4200 Recomendaciones

4201 Con fundamento en lo anteriormente expuesto y dada la importancia de la deficiencia señalada en el presente informe, se considera oportuno que las autoridades del IVEC, así como los Miembros del Jurado Calificador, antes de llevar a cabo un concurso de esta naturaleza tomen en cuenta las siguientes recomendaciones:

a) Activar mecanismos de supervisión con miras a ejercer una estricta vigilancia sobre el proceso de escogencia y designación de los titulares de las UAI, a los fines de garantizar la validez y confiabilidad de los resultados.

b) Establecer adecuados controles internos que permitan adoptar medidas oportunas ante la detección de irregularidades en el referido proceso.